PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 110013105010-2022-00-096-00

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE VEINTISEIS (26) DE DOS MIL VEINTITRES (2023*).*

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Como quiera que la parte ejecutante descorrió el traslado de la solicitud de terminación del proceso elevado por Colpensiones, como se evidencia en el DD 23 a 24, en el cual solicita se continúe con la ejecución toda vez que no está debidamente imputadas las semanas cotizadas.

El despacho niega la solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones por cumplimiento total de la obligación manifestada en documento digital 19: "De manera respetuosa me permito indicar que mi representada ADMINISTRADORA DE PENSIONES-COLPENSIONES da por cumplida LA OBLIGACION y notifica a la parte que ya fueron recibidos todos los respectivos aportes del RAIS al RPM", con fundamento en que una vez revisada la historia laboral de la ejecutante, visible en DD 23 pdf 12 a 24, se observan periodos como por ejemplo:

2001 periodos de :01-07-12
2004 periodo 04
2011 periodos 01 a 04
2013: periodos 01 a 05

En los cuales se reporta cotización en mora, días reportados 30 y semanas 0 a pesar de indicar valor recibido del RAIS con deuda y sin imputación de las semanas, por lo tanto, es evidente la falta de la imputación de semanas de manera correcta.

Por lo expuesto, se niega la terminación del proceso, toda vez que le asiste razón a la parte ejecutante que no están imputadas las semanas cotizadas de manera correcta, lo que afecta su derecho pensional.

Se requiere a la parte ejecutada para que realice las respectivas validaciones y pagos ordenados en la sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926390bc9b6437c463040f731a7ee3e9633f2f6aede2f18462ded09409df0536**

Documento generado en 26/09/2023 08:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica